



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 157-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 MAR. 2016

VISTO, el Exp. Adm. Nº 01390-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1655-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 088-2011-HSMS/UPER de fecha 01 agosto de 2011, se resolvió contratar a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, para realizar funciones de carácter temporal en el Hospital Santa María del Socorro Ica, entre otros a **FRANCO HERNANDEZ Carlos Augusto**, cargo: Chofer nivel STE.; asimismo se le siguió contratando bajo esa modalidad hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, el Hospital Santa María del Socorro Ica, mediante Resolución Directoral Nº 257-2014, resolvió nombrar con retroactividad a partir del 01 de diciembre de 2014 al personal contratado que ocupa plaza orgánica -vacante presupuestada en el nivel de inicio del Grupo Ocupacional Técnico de la carrera administrativa bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 a don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2015 el Asesor Externo del Hospital Santa María del Socorro Ica mediante Informe Legal Nº 158-2015-GORE-ICA-DIRESAA/OAJ plantea la Nulidad de Oficio de la R.D. Nº 257-2014 del 29 de diciembre de 2014, emitida por el Hospital Santa María del Socorro, por el cual resuelve nombrar con retroactividad a partir del 01 de diciembre de 2014 a don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**;

Que, en razón de ello, el recurrente cumple con realizar sus descargos aduciendo que ingreso a laborar el 01 de junio de 2011, en plaza vacante presupuestada, para desempeñar funciones de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 276, con R.D. 088-2011, para su renovación de la relación contractual, la Dirección Ejecutiva del Hospital, dispuso la evaluación del personal contratado por diversas modalidades sustentadas además con opiniones técnicas y legales a efecto de avalar la continuidad laboral, hasta emitirse la R.D. Nº 257-2014/HSMS/UPER mediante el cual la autoridad resuelve regularizar sus situación laboral mediante nombramiento, al haber acumulado a ese momento más de tres años de servicios en la modalidad de contratado en plaza vacante presupuestada en aplicación del Artículo 1º de la Ley Nº 24041, artículo 15º del D. Leg. 276 concordante con el artículo 39º del D.S. Nº 005-90/PCM;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1655-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de diciembre de 2015, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 257-2014, que nombra a don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**, con retroactividad a partir del 01 de diciembre de 2014, chofer I, Nivel STE en el Hospital Santa María del Socorro Ica; y que se remitan copia de todo lo actuado en el presente procedimiento de Nulidad de Oficio a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud de Ica y Secretaría Técnica del Hospital Santa María del Socorro, para que se determine la presunta responsabilidad administrativa en la que pudiera haber incurrido el ex Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica Dr. Héctor Montalvo Montoya y quienes resulten responsables;

Que, mediante Registro Nº 00628, de fecha 15 de enero del 2016, don Carlos Augusto Franco Hernández, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1655-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de diciembre del 2015, ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que ha sido elevado a esta instancia administrativa con Nota Nº 039-2016-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 25 de febrero del 2016, a efecto de resolver conforme a ley;

Que, para el nombramiento de los servidores en este caso del referido servidor, es preciso señalar que las normas legales vigentes, disponen que para el acceso a la administración pública se debe tener en cuenta el Decreto Legislativo Nº 276, y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público y las disposiciones presupuestaria vigentes en el ejercicio en que se plantee el nombramiento y/o acceso a la carrera administrativa que dispone "El ingreso a la administración pública en la condición de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación de la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;



Que, para ello, mediante Informe N° 176-2015-GORE.ICA-DIRESA emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro, manifiesta que nunca se convocó a concurso público la plaza vacante de Chofer Nivel STE que venía siendo ocupada por don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**, de forma irregular y muy por el contrario en una total vulneración de las normas acotadas dichos contratos fueron dispuesto de manera directa por el Hospital Santa María del Socorro, en favor del servidor antes señalado, por lo que el ingreso a laborar en calidad de contratado don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**, conforme es de verse en los diversas resoluciones de contratos que corren el en procedimiento materia de la nulidad, siendo irregular y contraviniendo los procedimientos establecidos en la norma glosada, siendo ilegal y nula de pleno derecho, consecuentemente un acto ilegal no puede generar derecho de nombramiento, como así fue irregular e ilegal de la misma forma su nombramiento como chofer I, STE;

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 27444; refiere que "En cualquiera de los casos enumerados puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", cuando se encuentren dentro del año de haber quedado consentidas siendo declarada por el funcionario jerárquicamente superior, de igual manera establece las causales de nulidad del acto administrativo, dándose estrictamente por motivos de legalidad o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo;

Que, respecto a ello, el Tribunal Constitucional en la STC N° 1266-2003-AC/TC STC N° 02366-2007-PA/TA en su fundamento 13 señala "Tal como se desprende de ambas normas, el ingreso a la carrera administrativa no podrá ser de otra forma sino a través de un concurso, junto con el cual deben acreditarse el cumplimiento de todos los demás requisitos, cualquier acto que disponga incorporar a alguna persona a la carrera administrativa sin que haya sido sometido a un concurso público, así como tampoco haya acreditado cumplir con la otras condiciones exigidas por la Normatividad vigente, será calificado como un acto nulo";

Que, en consecuencia por todo lo expuesto, en los considerandos que antecede, es pertinente que se confirme la Resolución Directoral Regional N° 1655-2015-DIRESA-ICA/DG del 28 de diciembre del 2015, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 257-2014-HSMCI/UPER de fecha 29 de diciembre del 2014, que resuelve nombrar a Carlos Augusto Franco Hernández, con retroactividad a partir del 01 de diciembre del 2014, en el cargo de Chofer I, Nivel STE, en el Hospital Santa María del Socorro de Ica, y declarar infundado el recurso de apelación formulado por don Carlos Augusto Franco Hernández, contra la Resolución Directoral Regional N° 1655-2015-DIRESA-ICA/DG, emitido por la Dirección Regional de salud de Ica;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica del Gobierno Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

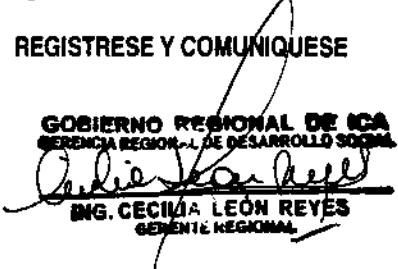
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 1655-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de diciembre de 2015, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 257-2014, que nombra a don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**, con retroactividad a partir del 01 de diciembre de 2014, en el cargo de Chofer I, Nivel STE en el Hospital Santa María del Socorro Ica4, por las razones expuestas en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1655-2015-DIRESA-ICA/DG, presentado por el administrado Don **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNÁNDEZ**.

ARTICULO TERCERO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL